

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:10 ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DEL MES DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/133/2021 INTERPUESTO POR LA C. SCANDA GUADALUPE ARANDA ESCALANTE, por su propio derecho, **EN CONTRA DE** “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA POR EL OUE SE ASIGANAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SE CONFORMAN LAS PLANILLAS DE LOS 58 ÓRGANOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2021-2024, ESPECIFICAMENTE EN LO REFERENTE A LA ASIGNACIÓN DE LA SEGUNDA REGIDURIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ A FAVOR DE LA C. MARIA EUGENIA CASTRO ANGUIANO”, (sic), **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta realizada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, en fecha 02 dos de julio del presente año, con fundamento en los artículos 32 fracción IX, y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio número 031/COEE signado por el Lic. Guillermo Gireau Zarandona, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acciona Nacional, recibido en este Tribunal Electoral, a las 12:19 doce horas con diecinueve minutos del día 01 primero de julio del 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual remite diversa documentación, con la que se pretende cumplir con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 28 veintiocho de junio del presente año, dictado en el presente asunto, para lo cual adjunta la siguiente documentación en copia certificada:

1. Acuse de solicitud de registro de precandidatura ayuntamiento;
2. Solicitud de registro, signada por la C. María Eugenia Castro Anguiano;
3. Curriculum Vitae signado por la C. María Eugenia Castro Anguiano;
4. Curriculum Vitae Anexo 2-A signado por la C. María Eugenia Castro Anguiano;
5. Aceptación de contenido de la invitación, de fecha 10 diez de febrero del 2021 dos mil veintiuno;
6. Constancia de situación fiscal de la C. María Eugenia Castro Anguiano;
7. Carta Compromiso con el Partido, signada por María Eugenia Castro Anguiano;
8. Carta bajo protesta de decir verdad, de no estar impedido para la Candidatura, signada por María Eugenia Castro Anguiano;
9. Carta de exposición de motivos signada por la C. María Eugenia Castro Anguiano;
10. Solicitud de aceptación de candidatura ciudadana signada por la C. María Eugenia Castro Anguiano;
11. Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad que no ha sido sentenciado por violencia de género, violencia intrafamiliar y que no tiene adeudos por pensión alimentaria signada por la C. María Eugenia Castro Anguiano;
12. Formulario de aceptación de registro del Instituto Nacional Electoral signado por María Eugenia Castro Anguiano;

Con los documentos descritos se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, los cuales serán valorados en el momento de resolver el presente asunto de conformidad con el artículo 21 de la ley de Justicia Electoral.

SEGUNDO. Del contenido del oficio de mérito y las documentales aportadas por Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional, se desprende que **existen discrepancias** con el documento que fue exhibido

por la parte actora del medio de impugnación, y el que fue aportado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora, pues por una parte se aprecia en el acuse de la solicitud de registro de la precandidatura de la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano, **que esta si aportó acta de nacimiento, la copia de la credencial para votar y constancia de residencia,** las cuales omitió proporcionar el Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora, por lo cual es notorio que **no se aportó el expediente completo,** además que se aprecia que del expediente que exhibió la parte actora si contenía firma el acuse de la solicitud de registro de la aspirante propietaria, situación que evidencia una clara contradicción entre ambos documentos.

En tal sentido y de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se estima conducente requerir de nueva cuenta a la Comisión Organizadora Electoral Estatal San Luis Potosí del Partido Acción Nacional, para que proporcione a este Tribunal Electoral, **el expediente original y completo** que fuera formado con motivo de la solicitud de registro de precandidatura efectuado por la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano al cargo de regidor del Municipio de Rioverde S.L.P., a fin de que, en un término de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita el expediente original y completo señalado en supralienas.

Con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada la Autoridad requerida, se podrá hacer acreedor a algunas de las medidas de apremio que contempla el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral

TERCERO.- Por otra parte, este Tribunal Electoral estima conducente dictar **diligencia para mejor proveer** de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral, para efecto de allegarse de elementos de convicción, para lo cual se solicita la colaboración de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para que informe lo siguiente:

1. De acuerdo a sus atribuciones como ente auditor de los Organismos Públicos, nos indique si la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano, labora o ha laborado para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, y para el caso de ser afirmativa la respuesta anterior nos indique la fecha de inicio de labores para la cual fue contratada.

La información peticionada en vía de colaboración, se solicita sea remitida a este Órgano Jurisdiccional, en el término de 48 cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación respectiva.

CUARTO. Por lo que respecta al requerimiento formulado al Secretario General de Ayuntamiento de Rioverde San Luis Potosí, téngasele por recibido el oficio número SG/063/2021, signado por el Lic. Rubén González Juárez, en su carácter de Secretario General del referido Ayuntamiento, mediante el cual informa que la constancia de residencia con número 1477/2021, de fecha diez de febrero de la presente anualidad, obra en original con sello de cancelado en los archivos de esa dependencia en razón que no se entregó a la solicitante, en atención que no adjunto documental alguna para acreditar la residencia.

En atención de las manifestaciones formuladas por el Lic. Rubén González Juárez, en su carácter de Secretario General del referido Ayuntamiento, así como la documental aportada en copia certificada, téngasele por desahogando el requerimiento efectuado por esta Autoridad Jurisdiccional, y surta los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en consideración que se encuentran diligencias pendientes por desahogar, **se reserva el cierre de instrucción.**

Notifíquese por oficio a las Autoridades requeridas y por estrados a las partes de conformidad con los artículos 22, 23, 26 fracción IV y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

**LIC. JESÚS MARCO TULIO RIVERA JIMÉNEZ BRAVO
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

<https://www.teeslp.gob.mx>